



Radicado Nro. 13-667-40-89-001-2019-00081-00

Demandado. ILBA GALAN VILLALOBOS

Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (CEDENTE)

Cesionario. CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.S.A. -

SECRETARIA:

AL DESPACHO. Cesión de Crédito. SIRVASE ORDENAR.

SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, 06 DE MARZO DE 2024

DANIEL ANDRES ARIAS MORELO

SRIO. -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Martín de Loba Bolívar, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION.

Visto, se tiene, que mediante escrito presentado a través del correo institucional con fecha 05-03-2024, se aportó documento que contiene Cesión del Crédito suscrito por el ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como el Cedente, por una parte, y por la otra La Cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se solicitó reconocer y tener a la CESIONARIA, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al CEDENTE dentro del presente tramite.

Estudiada la solicitud, encuentra el Despacho, satisfechos los presupuestos de validez de la Cesión de Crédito presentada, sin embargo, no está acreditada la notificación al deudor ni la aceptación expresa de éste, requisitos legales para que la misma surta efectos frente al deudor y frente a terceros a la luz de lo exigido en el artículo 1960 de C.C.

El artículo 423 del CGP, dispone que, la notificación del Auto Mandamiento de Pago hace las veces de la notificación de la Cesión del Crédito, no obstante, encontrándose el presente asunto en una etapa posterior, se estima que, en aras de no afectar el derecho al Debido Proceso de la demandada, sorprendiéndola con el desplazamiento o reemplazo no informado de su demandante y acreedor, se hace necesario ponerle de presente la existencia de la Cesión del Crédito para que se notifique de la misma a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley para tener al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como nuevo acreedor, con quien se continuara el proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. PRIMERO. IMPARTIR APROBACION a la Cesión de Crédito efectuada por el Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, NIT 860042945-5, por estar ajustada a la legalidad.

SEGUNDO. PONGASELE de presente a la demandada, la Cesión del Crédito efectuada dentro del presente asunto, para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.

TERCERO. NOTIFICADA LA DEMANDADA, téngase al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como nuevo acreedor y demandante del señor ILBA GALAN VILLALOBOS, en reemplazo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., continuándose el proceso con aquel.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ. -